

SECRETARIA.- Cali, Diciembre 09 de 2021.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que el término de traslado venció el 03 de Diciembre de los corrientes a las 5:00 p.m., dentro del cual la parte demandante presentó escrito el día 02 de Diciembre del 2021, con el cual pretende subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**  
**AUTO No. 1921**

Cali, Diciembre nueve (09) de Dos Mil Veintiuno (2021)

**RAD. 76001-31-10-011-2021-00350-00**

Mediante auto No. 1857 de fecha 25 de Noviembre del presente año, se inadmitió la presente demanda en razón a que presentaba algunas inconsistencias. La apoderada de la parte actora presenta escrito el día 02 de Diciembre hogaño, con el cual pretende subsanar la demanda.

Respecto a lo anterior se observa que si bien se aportó el informe de valoración de apoyos solicitado, no se subsanó correctamente los demás puntos relacionados en el auto que inadmitió la demanda, en el sentido de que se le solicitó entre otros, aportar documentos que soporten los bienes relacionados en el inventario de bienes y avalúos, se debía indicar si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como personas de apoyo, se solicitó aportar el registro civil del demandante a efectos de demostrar parentesco, y se debía aportar una declaración extra juicio en que se indicara que no tiene conflicto de intereses o inhabilidad para ser designada como apoyo.

Se concluye que no fueron cumplidos todos los requerimientos realizados por el despacho, en el auto que inadmitió la demanda.

En razón a lo anterior y al no haberse subsanado en debida forma, se rechazará la presente demanda.

Por lo anterior el Despacho,

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR la demanda de ADJUDICACION DE APOYOS, de la cual da cuenta Secretaría, propuesta por la señora NORMA PATRICIA OROZCO MOLINA y en contra de MELIDA MOLINA DE OROZCO a través de apoderada judicial, por las razones arriba indicadas.
- 2.- DEVOLVER sus anexos, sin necesidad de desglose.
- 3.- ARCHIVARLA, previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.
- 4.- REPORTARLA, ante la sección de Reparto de la Oficina Judicial de Cali, para la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 199  
de Diciembre 10 de 2021